

# FEDERACIÓ DE CICLISME DE LES ILLES BALEARS



D'ençà 1896

Tel. 971.75.18.44  
Fax. 971.75.89.74  
Mòbil. 609 22 66 50  
Av. Uruguai, S/N  
Velòdrom Palma Arena  
07010 Palma de Mallorca

## AVANTATGES FEDERATS

Qualsevol persona que estigui federada a l'FCIB pot acollir-se als següents avantatges:

\***Assegurança de Responsabilitat Civil** per danys a tercers en cas d'accident amb una indemnització màxima per sinistre de 900.000 € i una franquícia general de 600 € en cas d'accident i per compte de l'assegurat. (S'ADJUNTA POLIÇA AL FINAL D'AQUEST DOCUMENT)

\***Assegurança d'assistència metge.** És una assegurança esportiva obligatòria que té les següents prestacions i compensacions econòmiques:

La M.G.D. (Mutualidad General Deportiva) solament abonarà trasllats per urgències greus i per a hospitalització

Assistència medico-quirúrgica-sanatorial il·limitada.

Assistència en règim hospitalari concertat il·limitada.

Despeses rehabilitació il·limitades.

Per a més informació: [www.mgd.es](http://www.mgd.es)

Clíniques i ambulatoris concertats:

<p><b>CLÍNiques MALLORCA</b></p> <p>Clínica Juaneda Clínica Femenia Policlínica Miramar Clínica Palmaplanas Hospital d'Alcúdia Hospital General de Muro</p> <p><b>CENTRES AMBULATORIS</b></p> <p>Centre Juaneda Inca (Inca) Mèdica Manacor (Manacor) Policlínica Llevant (Felanitx)</p>	<p><b>CLÍNiques MENORCA</b></p> <p>Clínica Juaneda Menorca</p> <p><b>CLÍNiques EIVISSA-FORMENTERA</b></p> <p>Policlínica Ntra. Sra. del Rosario</p>
---	---

\***Bonificació del desplaçament** per participar a les proves oficials del calendari de l'FCIB segons conveni amb la D.G.E. (més informació a l'FCIB).

\*Descompte del 50% amb **Trasmediterránea**, sempre i quan es tenguí el vist-i-plau de la direcció general d'Esports (impresos de sol·licitud al local de l'FCIB).

\*Conveni amb **ISCOMAR Ferrys** amb una reducció del 30% sobre els costos de transport de persones i vehicles. Tots els interessats poden adreçar-se a les oficines de la Federació.

\***Club Quatre Illes-FCIB Balearia** pels federats amb un descompte del 10% per a passatges i 5% per a vehicles.

\*30% de descompte a la clínica La Beauté per a depilació mèdica Laser. Passeig Mallorca, 18 Tel. 971 20 08 00

\*Reconeixement metge per a la sol·licitud de llicència a Gamesma. Telèfon de contacte: c/ Font i Monteros, 22 Palma de Mallorca Tel. 971 723 355. Preu 30 € incloent electrocardiograma.

<b>POLIZA Nº: 0960180065482</b>	<b>N. SPTO.: 016</b>	<b>EFEECTO: 04/03/2009</b>
<b>TOMADOR DEL SEGURO: FEDERACIO DE CICLISME DE LES ILLES BALEARS</b>		

**I. DATOS DEL RIESGO**

Riesgo: Principal

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA FEDERACION BALEAR DE CICLISMO COMO ORGANIZADOR DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISMA Y LA DERIVADA DE ENTRENAMIENTOS, PRUEBAS Y CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPEN

**SITUACIONES DEL RIESGO ASEGURADO**

0000

**II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).**

**MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 900.000**

**MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

**LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 900.000**

**LIMITE POR ANUALIDAD:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda **NO CONTRATADA**, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

**COBERTURAS** **SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES**

**COBERTURA BÁSICA** **CONTRATADA**

**R.C. ACCIDENTES DE TRABAJO** **CONTRATADA**

**Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 150.000 Euros por víctima.**

**R.C.PRODUCTOS** **NO CONTRATADA**

**III. FRANQUICIAS**

**Se aplica una franquicia con carácter general de 600 Euros por siniestro.**

**IV. CÁLCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACIÓN**

BASE DE CÁLCULO	VOLUMEN	TASA	PRIMA NETA
PERSONAS	1.400	5,57787 U	7.809,03

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

T 902 365 242 - F 91 769 74 47	<b>POLIZA Nº: 0960180065482</b>	<b>N. SPTO.: 016</b>	<b>EFEECTO: 04/03/2009</b>
<b>TOMADOR DEL SEGURO: FEDERACIO DE CICLISME DE LES ILLES BALEARS</b>			

PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO: 7.809,03 Euros

**V. CLAÚSULAS APLICABLES.**

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

**V. OBSERVACIONES.**

\* SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE QUEDA CUBIERTA LA R. CIVIL DERIVADA DE LOS FEDERADOS DURANTE SU PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES NO PROFESIONALES.

\* SE HACE CONSTAR QUE CUANDO EL SINIESTRO SEA RECLAMADO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL NO SE APLICARÁ LA CLAUSULA DE LIBERACIÓN DE GASTOS.

\* RESPECTO A LA COBERTURA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ÚNICAMENTE SE AMPARARÁN LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR ACCIDENTES SUFRIDOS POR TRABAJADORES SOMETIDOS A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

\*SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FEDERADOS CON LICENCIA POR UN DIA

\*SE AMPLIA LA COBERTURA PARA AMPARAR A LOS FEDERADOS NO SOLO EN COMPETICION SINO TAMBIEN DURANTE LOS ENTRENAMIENTOS.

\*SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD DE DOS MONITORES DURANTE LA REALIZACION DE CURSOS:

SEBASTIAN FIOL JUAN CON NIF41392755-T

JUAN MUNTANER CLADERA CON NIF 43114125-G

SUPLEMENTO:SE INCLUYE NOTA DE INCLUSION DE R.CIVIL DE FEDERADOS POR LICENCIA POR UN DIA, AMPLIACION DE COBERTURA PARA AMPARAR A LOS FEDERADOS DURANTE ENTRENAMIENTOS, Y LA R.CIVIL DE DOS MONITORES. RESTO DE CONDICIONES NO VARIAN

En Palma de Mallorca, a 13 de marzo de 2009.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

Fdo.: MAPFRE EMPRESAS Cia. Seguros S.A.

FEDERACIO DE CICLISME DE LES ILLES BALEARS

P.P.

  
FEDERACIO DE CICLISME DE LES ILLES BALEARS

  
DIRECTOR GENERAL

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

<b>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL</b>		<b>CLAUSULA</b>
<b>PÓLIZA Nº: 0960180065482</b>	<b>N. SPTO.: 016</b>	<b>EFEECTO: 04/03/2009</b>
<b>TOMADOR DEL SEGURO: FEDERACIO DE CICLISME DE LES ILLES BALEARS</b>		

**CONDICIONES ESPECIALES**

**(706A)**

**PREAMBULO**

El tomador reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al contrato y a las diferentes instancias de reclamación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

**DEFINICIONES**

**ASEGURADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

**TERCERO:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
2. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
3. Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.

**DAÑOS:** Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

**CORPORALES:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

**MATERIALES:** Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

**PERJUICIOS:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**SINIESTRO:** Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

**UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

**MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

6

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

**SUBLIMITES:** Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

**LIMITE POR ANUALIDAD:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

**FRANQUICIA:** La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

**RECLAMACION:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

#### **OBJETO DEL SEGURO**

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

#### **ALCANCE DEL SEGURO**

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- La responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas por los actos y omisiones propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.
- Responsabilidades exigibles en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.
- Quedarán asimismo amparadas las reclamaciones que se formulen de conformidad con el contenido del presente contrato por la actuación del Asegurado como propietario, promotor o constructor de obras y trabajos de nueva ejecución, reforma, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles utilizados en el desarrollo de la actividad objeto del seguro, siempre que las mismas tengan la calificación administrativa de obras menores.
- Daños derivados de la acción u omisión culposa o negligente de los directivos o empleados de la asociación asegurada, en el desempeño de las funciones o trabajos propios de su cometido al servicio de la misma.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

- *Responsabilidades imputables al Asegurado por daños causados por productos alimenticios o bebidas servidas en los bares, restaurantes o cafeterías existentes en las instalaciones del Asegurado.*
- *A los efectos de esta póliza, tendrán la consideración de terceras personas los socios y sus familiares e invitados.*

#### **GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES**

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- *La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.*
- *Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.*
- *El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.*
- **Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**
- *Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.*
- *Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.*
- *Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.*
- *Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.*

#### **LIBERACION DE GASTOS:**

- *La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.*
- **En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.**

**EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS**

**Esta póliza no cubre:**

- **Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**
- **Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
- **El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.**
- **Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.**
- **Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.**
- **Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**
- **Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.**
- **Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.**
- **Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.**
- **El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.**
- **Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.**
- **Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.**
- **La defectuosa prestación de los servicios propios de la actividad de la asociación o club asegurado, a no ser que la misma ocasione los daños descritos en el "Alcance del Seguro" de la presente póliza.**
- **El robo, hurto o extravío de objetos propiedad de socios y de terceros en general, dentro de las instalaciones objeto del seguro.**
- **La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto la agrupación asegurada como los socios para la práctica de actividades recreativas o deportivas, como licencias de tiro y similares.**
- **Los trabajos de reparación de embarcaciones y vehículos, tanto los que sean propiedad del Asegurado como de los socios.**
- **La participación en competiciones deportivas de automóviles y embarcaciones, así como de cualquier vehículo a motor.**
- **La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que, no siendo directivos o empleados de la asociación o club asegurado, efectúen o presten mediante contrato o por delegación de aquél cualquier tipo de obras, actividades docentes, servicios y similares, como trabajos de mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, explotación de restaurantes, piscinas o saunas y otros de características semejantes.**
- **Ocasionados por la practica de deportes o actividades notoriamente peligrosas, quedando especialmente excluidas las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, escalada, puenting y saltos con cuerda "bungee", espeleología o exploración de cavernas, boxeo, cualquier modalidad de deportes aéreos (paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor, parapente, etc.), rafting, barranquismo, esquí y snowboard, kayak, rappel, paintball, equitación y ski acuático.**

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

- **El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).**
- **Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:**
  - **Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.**
  - **Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.**
  - **Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.**

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO**

##### **ALCANCE DE LA COBERTURA**

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

##### **EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

- **Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.**

#### **AMBITO TERRITORIAL**

- A. **La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas por hechos ocurridos en España o en cualquier país del ámbito de la Comunidad Económica Europea que se traduzcan en responsabilidades cubiertas por la póliza.**

#### **AMBITO TEMPORAL**

**El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.**

#### **PRIMAS DEL SEGURO**

**En las Condiciones Particulares se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro, o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro, y que deberá ser regularizada al finalizar cada periodo de seguro mediante la aplicación de las "tasas" y "bases" establecidas a este respecto en las Condiciones Particulares. En el caso de consignarse dos "tasas" distintas, aplicables sobre "bases" diferentes, deberá entenderse que son complementarias y que la prima se obtiene mediante la suma de ambas. Cuando de la regularización correspondiente resulte una prima mayor que la mínima estipulada, el Asegurado o el Tomador del seguro deberán abonar la diferencia.**

**La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde la citada fecha de vencimiento.**

**Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.**

**En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.**

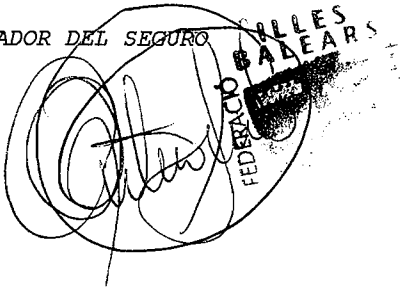
**En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de Suma Asegurada y Primas, la misma se producirá anualmente aplicando a estas el porcentaje de revalorización pactado en las Condiciones Particulares. Los sublímites y franquicias, sin embargo, no sufrirán variación.**

**Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a las "bases" establecidas en Condiciones Particulares las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en los artículos 6º y 8º de las Condiciones Generales.**

**Mediante la firma de este documento, en el lugar y fecha indicados más abajo, el Tomador del Seguro y el Asegurado aceptan expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en el texto de las Condiciones Especiales.**

En Palma de Mallorca, a 13 de marzo de 2009.

EL TOMADOR DEL SEGURO

  
FEDERACION BALEARS

Fdo.: MAPFRE EMPRESAS, Cia. Seguros S.A.



---

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**